



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sesión. El señor Presidente declara suspendida la sesión, siendo las 16h08.

REINSTALACIÓN DE SESIÓN

FECHA:

Lunes 12 de agosto de 2013.- Las 17h04

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASISTENTES:

Preside: Fernando Bustamante

María Augusta Calle

Cléver Jiménez

Verónica Rodríguez

Linda Machuca

Mary Verduga

Marllely Vásquez

Manuel Solórzano

Alicia Soto

Eduardo Zambrano

Secretaria Relatora encargada: Katya Naranjo

LUGAR:

Sala de sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, ubicada en el séptimo piso del Palacio Legislativo localizado en la Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de la ciudad de Quito.

ORDEN DEL DÍA:

1. Continuar con el tratamiento del pedido de aprobación del “Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica”. Asisten los siguientes invitados: señor Carlos Viteri, Presidente de la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional; señor Pedro Pablo Peña, Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el Ecuador, o su delegado; y, la señora Esperanza Martínez, Especialista en biodiversidad de Acción Ecológica.

2. Puntos Varios.

DESARROLLO: Por existir quórum reglamentario, el señor Presidente declara reinstalada la sesión.- **PUNTO UNO: SEÑORA ESPERANZA MARTÍNEZ, ESPECIALISTA EN BIODIVERSIDAD DE ACCIÓN ECOLÓGICA:** me permito señalar que la experta en este tema es la señora Elizabeth Bravo, a quien solicito se autorice su intervención.- **SEÑORA ELIZABETH BRAVO, REPRESENTANTE DE ACCIÓN ECOLÓGICA:** el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización”, fue adoptado en Nagoya – Japón el 30 de octubre 2010, durante la COP 10 del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD). A través de este protocolo, un grupo de países, entre ellos el Ecuador, se convierten en proveedores de una nueva materia prima que es la biodiversidad, a cambio de un beneficio que puede ser monetario o no monetario de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

quien accede a ella. El protocolo surge cuando se abandonó el principio “recursos genéticos-patrimonio de la humanidad”. Las empresas semilleras y otras también son “humanidad” quienes accedían a este “patrimonio mundial” para luego aplicar derechos de propiedad intelectual. La negociación de este protocolo demoró muchos años, porque las empresas decían por qué habrían de pagar por lo que han obtenido gratis hasta ahora. Me permito señalar algunas consideraciones sobre la Constitución ecuatoriana, como los artículos 322, 402, 57 numeral 12. El Protocolo de Nagoya va más allá del Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), porque el CDB no obliga a un país a promulgar leyes o reglamentos sobre consentimiento fundamentado previo y el protocolo sí lo exige, leyes, como condición previa. Así mismo en el Art. 6 del protocolo, se aplicaría los principios de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y de los Tratados de Libre Comercio sobre: “tratamiento nacional” y la “nación más favorecida”. ¿Qué implica ser parte del Protocolo de Nagoya? Nos convierte en proveedores de materia prima y sugiero hacer más investigación y desarrollo de productos a partir nuestra biodiversidad, para así responder a las urgencias nacionales y alcanzar autonomía. Además aclaro que no es necesario el desarrollo de transgénicos.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE** ¿El Protocolo de Nagoya es la constitución de la biodiversidad, estar fuera de él sería ausentarnos, aislarnos de todo el desarrollo científico? Este protocolo ha sido aprobado por muchos países, especialmente del tercer mundo y dueñas de importante biodiversidad. En el protocolo se dice que todas las normas se ajustarán a las leyes que existen. Tenemos una Ley de Propiedad Intelectual que no está bajo los parámetros de la Constitución actual y tampoco tenemos una Ley de Biodiversidad, Código de Biodiversidad que nos proteja, entonces el protocolo nos obliga a tener esas leyes, lo que significa que no podemos firmar hasta no tener esas leyes o la otra sería hacer las leyes que nos resguarden del Protocolo. ¿Cuál es su opinión? **SEÑORA ELIZABETH BRAVO, REPRESENTANTE DE ACCIÓN ECOLÓGICA:** el Protocolo de Nagoya no nos aleja de la investigación científica porque se puede hacer una investigación autónoma, inclusive haciendo convenios con otros países. El protocolo no es una constitución, más bien lo consideraría al Convenio sobre Diversidad Biológica. No ha sido ratificada por muchos países, por esa razón no entra en vigencia. Nuestra legislación principal es la Constitución y a más de los artículos mencionados cabe resaltar el Art. 281 (soberanía alimentaria) donde se establece un principio sumamente importante en el que se asegura el libre flujo de semillas porque la semilla es un recurso genético y el Protocolo de Nagoya se iría en contra de este principio. Lo que debemos hacer es defender la Constitución y mucho más en la Asamblea Nacional.-**ASAMBLEÍSTA LINDA MACHUCA:** más allá o no de la vigencia de este protocolo siempre estaremos expuestos a situaciones como la biopiratería, entonces será que este protocolo nos presenta algunas alternativas o será que el Convenio de Biodiversidad es suficiente para el Ecuador ¿Cuál sería una reacción del Ecuador como país con todas las cualidades que tenemos? **SEÑORA ELIZABETH BRAVO, REPRESENTANTE DE ACCIÓN ECOLÓGICA:** la biopiratería se ha dado siempre y es sumamente fácil hacerla. La mejor forma de prevenir la biopiratería es desarrollar nuestra biodiversidad y aplicar propiedad intelectual sobre la biodiversidad, no previene la biopiratería sino que la legaliza porque no hay ninguna diferencia; es decir, el país puede recibir un poco de dinero por un acceso pero nunca van a ser regalías y no existe experiencia alguna en el mundo.-**ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE:** ¿Cuál es el artículo del Protocolo de Nagoya que establece que deberá regirse los acuerdos por las normas de la Organización Mundial del Comercio?.-**SEÑORA ELIZABETH BRAVO, REPRESENTANTE DE ACCIÓN ECOLÓGICA:** Es el artículo 6, numeral 3, literal b) del protocolo.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** Aunque haya un dictamen de la Corte Constitucional, sí encuentro que es lesivo para mi país, yo puedo oponerme. Solicito varias explicaciones que nos han dado como la expuesta por Elizabeth Bravo, en relación a que han sido los pueblos indígenas quienes han participado en la negociación del Protocolo de Nagoya ¿Qué pueblos indígenas participaron en la negociación del Protocolo? Solicito a la Dra. Bravo que nos deje su exposición.-**ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE:** Me permito clarificar el tema sobre la Corte Constitucional, estoy totalmente de acuerdo con lo manifestado por la asambleísta María Augusta Calle de que no es la última palabra, ya que puede ser absolutamente constitucional pero a la vez inconveniente.-**SEÑORA ELIZABETH BRAVO, REPRESENTANTE DE ACCIÓN ECOLÓGICA:** solicito que la Comisión nos de un tiempo para revisar el dictamen y a su vez entregarles por escrito algunos comentarios.-**ASAMBLEÍSTA LINDA MACHUCA:** solicito que se incluya en el análisis lo que ya contiene el Convenio de Biodiversidad y saber si en el convenio ya se están protegiendo esos derechos.-**SEÑOR CARLOS VITERI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:** apoyo la ratificación de este protocolo, es un tema complejo y necesario y sugiero que se invite a la Ministra María Fernanda Espinoza y su equipo quienes participaron activamente en la redacción y en la negociación de este Protocolo.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** hago conocer a usted, que sí fue invitada la ministra María Fernanda Espinoza.-**SEÑOR CARLOS VITERI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:** el tema es necesario y complejo toda vez que tenemos una legislación nacional muy clara como por ejemplo la Decisión 391, que nos presenta las condiciones y las garantías necesarias alineadas a la Constitución, a más de posibilitar mediante mecanismos claros y vinculantes que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

nuestra legislación interna sea aplicable en el ámbito internacional. Por otro lado, soy miembro de un pueblo ancestral de la Amazonía y conozco muy de cerca propuestas de las nacionalidades, iniciativas para aplicar el conocimiento ancestral asociado a la biodiversidad, a los recursos genéticos con el fin de darle un uso sostenible para sentar las bases de una economía amigable con el ambiente y lo cual está en línea con la economía basada con el bioconocimiento que promueve el gobierno. De tal manera, les invito a reflexionar porque no podemos seguir inmóviles en las condiciones en las que hemos estado, es importante que asumamos el reto de usar nuestros recursos y desarrollar los conocimientos ancestrales. Los objetivos del Protocolo son la conservación, uso sostenible y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos. Los Estados son soberanos sobre su biodiversidad y están obligados a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales respecto de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. El acceso a los recursos genéticos debe hacerse a través de consentimiento previo, condiciones mutuas acordadas y participación justa y equitativa. Además hago énfasis en el preámbulo del Protocolo de Nagoya reafirma la protección sobre los conocimientos tradicionales «...nada de lo contenido en este Protocolo se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos existentes de las comunidades indígenas y locales». El Protocolo obliga a las partes a establecer mecanismos a nivel internacional para evitar que se incumpla con la legislación interna del Ecuador. La Constitución es absolutamente clara al permitir los mecanismos que hacen posible como en sus artículos 322, 400, 402, 408 y 57. El Protocolo de Nagoya está alineado con aquello que establece la Constitución.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** la Constitución prevalece sobre todos los demás cuerpos legales incluso tratados internacionales, salvo aquellos tratados internacionales que sean progresivos en derechos. Si nosotros decimos que el consentimiento previo informado no está en nuestra Constitución, esto rige porque es progresivo respecto de nuestra Constitución, en lo que tiene que ver con conocimientos ancestrales el tratado internacional, la Decisión 391 rige aunque no esté en la Constitución. Me gustaría adelantarme a las conclusiones, como ustedes saben nuestra legislación a través del Reglamento a la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (CAN) establece el consentimiento previo, fundamentalmente para los temas internacionales.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** ¿Por qué son temas internacionales? **SEÑOR CARLOS VITERI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:** porque están definidos en protocolos y convenios y establece la consulta previa para las decisiones internas que afecten al ambiente Art. 398 de la Constitución y consulta sobre la extracción de recursos no renovables en el Art 57, ibídem. Como conclusiones tenemos: La Constitución, la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (CAN) y el Reglamento a la Decisión 391 protegen el conocimiento tradicional asociado al acceso a los recursos genéticos mediante los mecanismos de consentimiento informado previo, condiciones mutuamente acordadas y la participación justa y equitativa en los beneficios, es algo que estamos debatiendo desde 1992. El Protocolo de Nagoya, al exigir que las partes establezcan mecanismos de verificación sobre el cumplimiento de las legislaciones nacionales, asegura el reconocimiento de beneficios a las comunidades, pueblos y nacionalidades en cuanto a los conocimientos tradicionales asociados al acceso a los recursos genéticos. También asegura el cumplimiento de la legislación interna en los demás Estados parte evitaría la apropiación indebida de los recursos genéticos y del conocimiento tradicional asociado. El Protocolo de Nagoya fortalece la soberanía nacional y crea seguridad jurídica en el plano internacional respecto al acceso a los recursos genéticos. Con estos antecedentes y en concordancia con el dictamen favorable de la Corte Constitucional, se recomienda la aprobación y ratificación del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre Diversidad Biológica.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** solicito a la Dra. Acosta nos indique el resultado sobre la consulta previa prelegislativa en el tema de los tratados internacionales.-**DRA. GABRIELA ACOSTA, ASESORA DE LA COMISIÓN:** de conformidad al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa tenemos el procedimiento para aprobar tratados, el informe de la Corte Constitucional es vinculante para nosotros. La consulta previa, el artículo 57 de la Constitución da el derecho a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN** ¿En el trámite de la aprobación de la ratificación de los tratados internacionales cabe la consulta prelegislativa cuando puede haber derechos colectivos de pueblos, nacionalidades, comunidades y comunas ancestrales involucrados? **DRA. GABRIELA ACOSTA, ASESORA DE LA COMISIÓN:** Cabe la consulta pero no es vinculante, doy lectura al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** solicito a los asesores de la Comisión investiguen acerca de la consulta prelegislativa que no figura en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa respecto al tema de los tratados internacionales.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE:** la consulta prelegislativa esta prevista en un dictamen de la Corte Constitucional en torno a la Ley de Minería, no está reglamentada pero existe un procedimiento anexo en el dictamen. En la Constitución, el caso de consulta prelegislativa no dice que se tiene que aplicar a convenios internacionales, no dice que no se puede aplicar a convenios internacionales, simplemente se dice que en aquellas normas que se refieran a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

derechos colectivos tiene que seguirse un procedimiento que se destaca en el dictamen de la Corte Constitucional al que hice referencia.-**ASAMBLEÍSTA VERÓNICA RODRÍGUEZ** ¿Cómo Estado qué hemos estado haciendo para promover y desarrollar esos conocimientos ancestrales y productos? **SEÑOR CARLOS VITERI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL** en nuestro país existen algunas iniciativas de comunidades con apoyo de fundaciones que están en el trabajo de otorgarle un valor agregado a los productos de la biodiversidad. Se han dado pasos importantes en la elaboración de una normativa que permita definir reglas claras a la hora de proteger estos conocimientos. Creo que una política pública centrado en la investigación del conocimiento tradicional todavía sigue siendo un desafío y sin duda las universidades de Yachay e IKIAM estas apuntando sus tareas académicas e investigativas.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE**: considero peligroso aprobar un protocolo de carácter internacional cuando no tenemos un reglamento que pueda resguardar los conocimientos tradicionales, la Ley de Propiedad Intelectual no se ajusta a la nueva Constitución, la Decisión 391 de la CAN de la cual estamos pensando salirnos y el reglamento de esa decisión 391. Tenemos en la Ley de Propiedad Intelectual que no se puede sacar patente a un pueblo, tiene que ser una persona natural. Pero si creo que es necesario resguardarles y creo que éste protocolo sería un instrumento interesante si tendríamos una Ley de Propiedad Intelectual que realmente proteja y donde se diga que habrá patente a nombre de un pueblo. En nuestra Constitución no tenemos previsto el consentimiento previo tenemos la consulta. Doy lectura al Art. 16 del Protocolo. Primero aprobemos la Ley de Propiedad Intelectual que cobije a nuestras comunidades indígenas, hagamos la Ley de Biodiversidad y un Código Ambiental donde se tome en cuenta todo esto ¿Cuáles son las condiciones mutuamente acordadas para la resolución de controversias que prevé el protocolo, porque yo no encuentro? **SEÑOR CARLOS VITERI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**: el debate sobre si el tema de consentimiento previo, libre e informado sea aplicable a todo que atañe a los pueblos ancestrales, yo creo que es un debate que en su momento se libró en Montecristi y lo voy a dejar a los entendidos en la materia. Sin embargo en lo que tiene que ver en los recursos genéticos, la Constitución no lo recoge pero sí lo recogen otros cuerpos normativos. Doy lectura al Art. 8 literal j de la CDB y en la posibilidad de viabilizar, esto es la necesidad de crear un mecanismo sui generis para el tratamiento del consentimiento ancestral. El Protocolo de Nagoya anima a que los países sigan trabajando en procesos y no podemos aspirar a un Protocolo totalmente acabado es parte de toda la evolución, legislación y debate ambiental.-**ASAMBLEÍSTA CLÉVER JIMÉNEZ**: solicito una copia de la sesión del día de hoy.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: Todas las sesiones son públicas.-**ASAMBLEÍSTA FERNANDO BUSTAMANTE**: mi opinión sobre la consulta previa, conceptualmente hay dos tipos de consulta previa que hay en el Protocolo de Nagoya sobre dos objetos diferentes y por qué tiene que ser consentimiento y no consulta. ¿Por qué en un caso se habla de consulta y en el otro caso de consentimiento? es por la naturaleza de la relación jurídica entre el sujeto a ser consultado o pedir su consentimiento y el bien sobre el cual se consulta. Hay dos tipos de consentimiento uno sobre la biodiversidad y dos sobre conocimientos ancestrales. La consulta sobre la biodiversidad tiene como sujeto al Estado porque el Estado es el propietario de la biodiversidad y lo que se pide es el consentimiento previo del Estado ¿Por qué consentimiento previo de los pueblos dotados de derechos colectivos? Porque lo que están pidiendo no es su autorización para llevar adelante una política pública o un proyecto que puede ser de interés público o privado, se está pidiendo a un propietario soberano de derechos el permiso para usar lo que es suyo. En la consulta prelegislativa no es vinculante porque la materia sobre la cual se está consultando puede tener otros afectados u otros interesados. El hecho de que solo 19 países hayan ratificado este protocolo no dice mucho, porque recién se aprobó en el 2011 por lo tanto lleva menos de dos años para ratificación. Cuando nosotros hablamos del tema de la legislación nacional en la práctica del Derecho Internacional precisamente los tratados internacionales son los que avanzan, el tratado internacional obliga a los países a adecuar su legislación.-**ASAMBLEÍSTA MARÍA AUGUSTA CALLE**: sobre la consulta previa libre e informada que están referidas en la Constitución en sus Art. 57 literales 7 y 17. El derecho a conservar a usufructuar tanto sus recursos genéticos como sus conocimientos ancestrales esta contenido en el Art. 57 y sobre ese deberá hacerse una consulta prelegislativa pero no dice en la Constitución si tiene que hacerse también cuando sea el caso de instrumentos internacionales. El consentimiento previo no se hace referencia en la Constitución. El Protocolo de la CAN que nos dan como marco jurídico fue suscrito en 1996 y se decía que en tres meses posterior a la presentación de estos instrumentos internacionales los países miembros tendrían una propuesta para establecer una norma especial o una norma de armonización para la protección de todas los conocimientos, pero no existe. Nuestro punto de verificación es el IEPI, pero el Instituto esta en reforma absoluta. Este protocolo sería bueno si tuviéramos una legislación secundaria que nos proteja.-**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: tenemos la obligación legal de hacerlo y el informe debe ser recomendando la ratificación o no recomendando la ratificación -**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: cuando terminemos todas las sesiones decidimos qué hacer.-**ASAMBLEÍSTA CLEVER JIMÉNEZ**: punto de información, nada tiene que ver el Código Ambiental, me parece muy claro lo que dice la asambleísta Calle con el tratado internacional, el código siempre esta por debajo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

instrumento internacional y lo que está estipulado en el tratado internacional va a prevalecer.-SEÑOR CARLOS VITERI, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES DE LA ASAMBLEA NACIONAL: sin perjuicio de que se requiera una norma secundaria de mayor jerarquía, justamente el Protocolo de Nagoya al hacer énfasis en aplicación de la norma nacional en el plano internacional desde ya nos permite un elemento de protección y de precaución clave en relación a la biopiratería.. Totalmente de acuerdo que los instrumentos y como toda ley que aprobemos en la Asamblea tiene que ser minuciosamente analizados pero no nos olvidemos que en el caso de los protocolos y convenios internacionales resultan importantes y son factores que inciden en la evolución de la legislación. Que no hayan ratificado los países es un impedimento para que nosotros no hagamos. Evidentemente el Código Ambiental se tratará desde este fin de mes y mientras tanto tenemos normas sumamente importantes que son aplicables en el país y en la Comunidad Andina a más de la Constitución de la República.-PUNTO DOS: no hay puntos varios. Por haberse agotado el Orden del Día, el señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las 19h12, firmando la presente acta con la Secretaria encargada, que certifica:

Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Cristina Ulloa
SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Katya Naranjo
SECRETARIA (E) DE LA COMISIÓN